



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1054
(Agosto 29 de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la Señora **MÓNICA PATRICIA ELLES MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.806.423 de Cartagena, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifiesta que envió certificados con el fin e acreditar la experiencia de más de ocho años, para que fuera tomada en cuenta en la reclasificación de las convocatorias 17 y 18, en el cargo de Juez Administrativo, y que al ver la Resolución atacada, tal experiencia le fue calificada con 77,72 muy por debajo del puntaje, teniendo en cuenta que por cada año se califican 20 puntos.

Con fundamento en lo anterior, solicita se revise la experiencia profesional y su sumatoria, y en consecuencia se modifique el puntaje, asignado 20 puntos por año.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que la recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Revisada nuevamente la carpeta de Hoja de Vida de la petente, dentro de la cual se encuentran certificaciones de su experiencia laboral y ateniéndonos a la convocatoria en la cual se manifiesta de manera expresa que la forma de evaluar éste factor es:

“Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera², dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos.”

Se encuentra que la inserción de la experiencia adicional no se realizó de manera exacta, por cuanto fue desconocida la relación de los contratos número 001-2011 y 007-2012, discriminados en la certificación expedida por la funcionaria del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.

Luego el puntaje que quedará en la reclasificación será el que sigue a continuación:

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996 – Requisitos para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura

² Ibídem

Nombre / Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
- ELLES MORA MONICA PATRICIA Juez Administrativo	22806423	37,17	99,50

Así las cosas habrá de modificarse la Resolución aludida, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **MODIFICAR** la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante **MÓNICA PATRICIA ELLES MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.806.423 de Cartagena, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: En consecuencia el puntaje total de la doctora **ELLES MORA** quedará sí:

Nombre/Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
- ELLES MORA MONICA PATRICIA Juez Administrativo	22806423	326,67	162,90	94,00	99,50	20	15,00	718,07

ARTÍCULO 3°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4°: **NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM

CLAUDIA MARCELA GRANADOS ROMERO

Directora

Iniciales de elaboración